



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Av. Asociación Ciudad de Dios Zna. 3 Sector B Centro Cívico

949079423 / 949079445

1287

www.muniyura.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109-2019-MDY

Yura, 26 de Abril del 2019.

### VISTO

El Informe N° 001-2019-CP N° 002-2019-MDY/CS, remitido por el presidente del comité de selección designado mediante Resolución Gerencial N° 019-2019-GM/MDY; Informe N° 113-2019-MDY-GM/GAF-SGLCPT, de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología; y el Informe Legal N° 076-2019-MDY-GM/GAJ remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven, los asuntos de carácter administrativos de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, se ha llevado a cabo el procedimiento de selección de Concurso Público N° 002-2019-MDY para la contratación del "SERVICIO DE TRABAJO DE REPOSICIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS POBLADORES DE CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS ALTIPLANO APIAAR". de acuerdo a la normativa vigente en contrataciones públicas y a la primera Disposición complementaria transitoria de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. N° 1444 y Reglamento modificado mediante D.S. N° 344-2018-EF que rigen desde el 30 de enero del 2019.

Que, de acuerdo al informe N° 001-2019-CP N° 002-2019-MDY/CS, remitido por el presidente del comité de selección de la Concurso Público N° 002-2019-MDY, designado mediante Resolución Gerencial N° 019-2019-GM/MDY existen actos que contravienen la normativa en contrataciones públicas y podrían recaer en nulidad, tales como la mala integración de las bases de acuerdo al cronograma publicado en el sistema SEACE.

Que, mediante informe N° 113-2019-MDY-GM/GAF-SGLCPT la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología solicito la Nulidad del procedimiento de selección, Concurso Público N° 002-2019-MDY para la contratación del "SERVICIO DE TRABAJO DE REPOSICIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS POBLADORES DE CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS ALTIPLANO APIAAR" al no encontrarse completo el archivo digital, generando una mala integración de las bases administrativas.

Que, Informe Legal N° 076-2019-MDY-GM/GAJ remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; al tener como antecedentes los informe tanto del presidente del comité y de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología los cuales advierten y dan cuenta de vicio en la integración de las bases por lo que es de la opinión y **concluye**: 3.1. Es procedente la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 002-2019-MDY para la contratación del "SERVICIO DE TRABAJO DE REPOSICIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS POBLADORES DE CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS, ALTIPLANO, APIAAR", ello mediante Resolución de Alcaldía, debiendo retrotraer los actuados a la etapa de Integración de Bases. 3.2. Se remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas del presente.

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones estipula la Nulidad del procedimiento. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, el Decreto Supremo N° N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su ANEXO 1 define a las bases integradas como el "[d]ocumento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación



# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE







# YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Av. Asociación Ciudad de Dios Zna. 3 Sector B Centro Cívico

949079423 / 949079445

3286

www.muniyura.gob.pe

*Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”.*

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología y por el presidente del comité de selección y en consideración a que la fecha no se ha producido el perfeccionamiento del contrato en el procedimiento de autos; es que corresponde declarar la nulidad del procedimiento al haberse incumplido integrar adecuadamente las bases, debiendo retrotraerse los actuados a la etapa de Integración de las bases.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Inc. 6) Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE

**Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de Selección de Concurso Publico N° 002-2019-MDY para la contratación del “SERVICIO DE TRABAJO DE REPOSICIÓN DE SUPERFICIE DE RODADURA DE LOS POBLADORES DE CIUDAD DE DIOS, CAMINEROS ALTIPLANO APIAAR”. Por la causal de contravención a las normas legales y se **retrotraiga el procedimiento hasta la fase de Integración de las Bases** a fin de que se rectifiquen los actos que hicieron recaer en la presente.

**Artículo 2- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional y en la plataforma del SEACE.

**Artículo 3.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas del presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Victor Denilson Luque Cruz  
Secretario General



Angeles Benavente Cáceres  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

